

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 670

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00164-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8

Demandado: Jairo Cifuentes Buitrago C.C. No. 16.112.231

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **JAIRO CIFUENTES BUITRAGO**, quien se identifica con C.C. No. 16.112.231, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	Pagaré 1 No. 018536100016715
VALOR TOTAL:	\$ 9.999.186
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 9.999.186
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Jairo Cifuentes Buitrago.

FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	16 de noviembre de 2018
VENCIMIENTO:	04 de enero de 2021

INTERESES	
PLAZO:	\$ 520.827
MORA:	\$ 711.203
OTROS CONCEPTOS:	\$ 1.554.498

CLASE:	Pagaré 2 No. 018536100017136
VALOR TOTAL:	\$ 6.671.695
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 6.671.695
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Jairo Cifuentes Buitrago.

FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	13 de julio de 2019
VENCIMIENTO:	13 de octubre de 2021

INTERESES	
PLAZO:	\$ 2.728.393
MORA:	\$ 137.807
OTROS CONCEPTOS:	\$ 1.532.356

CLASE: **Pagaré 3 No.** 018536100018063
VALOR TOTAL: \$ 5.624.754
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 5.624.754
ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR: Jairo Cifuentes Buitrago.

FECHAS
SUSCRIPCIÓN: 29 de abril de 2020
VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2021

INTERESES
PLAZO: \$ 953.202
MORA: \$ 163.870
OTROS CONCEPTOS: \$ 201.331

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, haciendo la advertencia que el aparte “OTROS CONCEPTOS” al que se accederá a librar mandamiento de pago solo será por el valor de \$137.538, correspondiente al ítem “Otros Conceptos”, del pagaré No. 018536100016715, por valor de \$122.324 del pagaré No. 018536100017136 y por valor de \$57.158 del pagaré 018536100018063, que se corrobora en la hoja tabla de amortización, su justificación en el -Item -DETALLE DE OTROS CONCEPTOS, y que corresponde al rubro de seguros que está definido con claridad en esta carta de instrucciones. Las referidas expresiones, “IMO”, “OPAGXCCLI” y “EXCINTES” no lo serán, porque no se conoce su equivalente en la carta de instrucciones.

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrados los ítems allí sumados sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra señor **JAIRO CIFUENTES BUITRAGO**, quien se identifica con C.C. No. 16.112.231, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1 No. 018536100016715:

- A. \$ 9.999.186, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100016715.**
 - B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 520.827 desde el día 04/01/2021, hasta el día 04/01/2021.**
 - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 05 de enero 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
 - D. Por la suma de \$137.538, 00 M/cte. Correspondiente al ítem “otros conceptos” –rubro seguros de vida- contenidos y aceptados en el Pagaré ejecutado.**
-

PAGARÉ 2 No. 018536100017136:

- A. \$ 6.671.695, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017136.**
 - B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 2.728.393 desde el día 10/09/2021, hasta el día 13/10/2021.**
 - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 14 de octubre 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
 - D. Por la suma de \$122.324, 00 M/cte. Correspondiente al ítem “otros conceptos” –rubro seguros de vida- contenidos y aceptados en el Pagaré ejecutado.**
-

PAGARÉ 3 No. 018536100018063:

- A. \$ 6.671.695, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017136.**

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 953.202 desde el día 05/09/2021, hasta el día 13/10/2021.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 14 de octubre 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de \$57.158, 00 M/cte. Correspondiente al ítem “otros conceptos” –rubro seguros de vida- contenidos y aceptados en el Pagaré ejecutado.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

SEXTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación, termino que correrá conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 162

De la presente fecha. 29/10/2021

Secretaria 